

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 09 de Junio 2023

OFICIO MULTIPLE N° 0041-2023-MTC/17.03

Señor(es)

GERENTES GENERALES

Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir

Presente.-

Asunto : Para conocimiento sobre atención en las ECSALES a postulantes con **"discapacidad física"**

Referencia : Documento Interno N° I-287339-2023

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, a fin de comunicar a todas las ECSALES autorizadas por los Gobiernos Regionales – GORE y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC, sobre la atención que, se debe dar a las personas que cuentan con **discapacidad física**.

La cual se detalla a continuación para su atención:

- I. Mediante el numeral 6.1 del artículo VI de la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP *"Directiva que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir"*, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 718-2017/MINSA y modificatorias, establece el procedimiento técnico para el desarrollo de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir, a efecto de definir la aptitud de los postulantes para conducir un vehículo motorizado de transporte terrestre y acceder a una licencia de conducir profesional y no profesional.
- II. Por lo que, las ECSALES se encuentran obligadas a realizar atención a las personas que se encuentren en condiciones por **discapacidad física**, a fin de que realicen su evaluación médica y psicológica de acuerdo a lo detallado en el artículo 44 ¹del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC,

¹ **Artículo 44.- Evaluación médica y psicológica – DS N° 007-2016-MTC**

"El MINSA establece las condiciones de operatividad, así como los contenidos y procedimientos técnicos para realizar las evaluaciones médicas y psicológicas de los postulantes a licencias de conducir, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para las ECSAL".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2606786> ingresando el número de expediente **I-287339-2023** y la siguiente clave: 1PERR1.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

en concordancia con el numeral 6.1 del artículo VI de la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP.

III. Así también, las ECSALES deberán establecer en sus Certificados Médicos lo establecido en el artículo 22² que señala ***Restricciones en las Licencias de Conducir***, según Decreto Supremo N° 026-2016-MTC que establece las modificaciones al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por D.S. N° 007-2016-MTC, que son:

- a) Vehículos automotores con transmisión automática.
- b) Vehículo automotores especialmente acondicionados
- c) Con lentes correctores externos o de contacto.
- d) Con audífonos.
- e) Con dos espejos retrovisores laterales y espejo con ángulo de 180 grados.

Ante ello, debemos indicar que, mediante Ley N° 29973 Ley General de la persona con discapacidad y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2014-MIMP y sus modificatorias, las mismas fueron creadas con la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización en condiciones de ***igualdad de los derechos de la persona con discapacidad***, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Asimismo, debemos recordar que, de las normas antes citadas en párrafo dos, establecen en su ***artículo 3^o "Los Derechos de la persona con discapacidad"***.

Por lo que, ante ello, se solicita a los Centros Médicos, realizar la atención debida de acuerdo a lo antes mencionado.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS QWISTGAARD SUAREZ
DIRECCION DE CIRCULACION VIAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JLQS/egrm

² ***Artículo 22º.- Restricciones en las Licencias de Conducir*** – Modificación con DS 026-2016-MTC al DS N° 007-2016-MTC

22.1. Las restricciones que se consignan en las Licencias de Conducir del titular son condiciones impuestas por la autoridad para habilitar la conducción a una determinada persona, como consecuencia del diagnóstico efectuado en la evaluación médica y psicológica, o por la forma de conducción elegida por el postulante, son: (...).

³ ***Artículo 3 Ley N° 29973***

Derechos de la persona con discapacidad

3.1 La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. (...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2606786> ingresando el número de expediente **I-287339-2023** y la siguiente clave: 1PERR1 .

